DATOS DE LA ACCIÓN	CONTRATO DE SUMNINISTRO No 127-2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO Y PEDAGÓGICO DISEÑADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO PRIORIZADOS, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ARBOVIROSIS (DENGUE Y FIEBRE AMARILLA), PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO DEL MUNICIPIO DE PAUNA.
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E CENTRO DE SALUD EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO DE PAUNA
REPRESENTANTE LEGAL:	EDITH ALEIDA BALLESTEROS PEÑA C.C. No. No 52.262.843 EXPEDIDA EN BOGOTA
CONTRATISTA:	JOHAN SEBASTIÁN VANEGAS C.C 1053343640 expedida en Chiquinquirá.
VALOR EL CONTRATO:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 6.600.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE EL ACTA DE INICIO AL 15 DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION:	5 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - TESORERA

Entre los suscritos a saber, Dra. **EDITH ALEIDA BALLESTEROS PEÑA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.262.843 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No 005 del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), facultada para celebrar contratos por el Acuerdo No 129 del cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014) expedido por la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano de Pauna, Entidad de Derecho Público, con NIT 820002916-5 y quien para efectos de éste se denominará **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **JOHAN SEBASTIÁN VANEGAS ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No CC 1053343640 de Chiquinquirá (Boyacá), quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO ,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2.** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **4**.Que la E.S.E Centro de Salud Edgar Alonso pulido Solano de Pauna, en cumplimiento de sus funciones asistenciales, administrativas de conformidad con su naturaleza jurídica, requiere contratar con un suministro para cumplir con el convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9900050/2905 del 2006 celebrado entre el departamento de Boyacá con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO, Según resolución 1597 del 2025 se debe contratar suministro para la ejecución del convenio en que sea haga parte la E.S.E Centro de Salud Edgar Alonso pulido Solano de Pauna, sobre el objeto a contratar, por lo tanto, este suministro es una necesidad propia de la institución

que debe ser satisfecha a fin de poder brindar un adecuado servicio a los usuarios y a la comunidad en general, para el cumplimiento de su actividad misional. **5.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. ***6.*** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."* ***7.*** *Que* el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: *"El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.".* **8.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **9.** Que, de acuerdo al Estatuto de Contratación de la E.S.E, se elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia en el cual se determina la necesidad de la celebración del presente contrato y la selección del contratista se realizó previo el agotamiento del procedimiento correspondiente. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – "**SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO Y PEDAGÓGICO DISEÑADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO PRIORIZADOS, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ARBOVIROSIS (DENGUE Y FIEBRE AMARILLA), , PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO DEL MUNICIPIO DE PAUNA." De conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada.

DETALLE	VALOR	CANTIDA	VALOR TOTA
Juego de escalera en banner impreso a color 3,20 × 3,20 m (+ Dado Gigante de 40x40)	$600,000	1	$600.000
Rompecabezas en MDF de 40 x 40 cm Con figuras para arm de los insectos vectores responsables de dengue (25 PIEZA	$60,000	3	$180.000
Rueda de la fortuna: de 40 cm de diámetro a color (Montado sobre DMF con soporte para girarla, así como las 24 fichas del juego en DMF 15 × 10 cm por ficha.)	$750.000	1	$750.000
Cuentos para colorear: en papel bond 75 gr. (12 páginas Inte impresos a 1 x 1 tinta tamaño carta, caratula impresa a color en propalcote de 240 gr plastificada)	$7.000	200	$1.400.000
Colores x12 unidades	$12.000	200	$2.400.000
Juego de concéntrese (En madera con figuras giratorias de 1,80 x 1,80 a color montado sobre MDF, 36 fichas con u dimensión de 30 x30 cm cada una.)	$1.270.000	1	$1.270.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DE PESOS M/CTE ($ 6.600.000) incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO -** La E.S.E. Centro de Salud Edgar Alonso pulido solano se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, mediante actas parciales mensuales, previa presentación y radicación de la factura y acta de ingreso a almacén ingreso , las cuales se cancelarán mes vencido, pagos que se cancelarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de

acuerdo con la normatividad vigente.**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO -** Será de DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026 Y / O hasta agotar el valor del contrato. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL -** El presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Número CD1-2026000210, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 “impresos y publicaciones” del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por la Tesorera de la E.S.E. Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano de Pauna. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - Obligaciones Específicas. 1.** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto del contrato. **2.** Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir de forma eficiente y oportuna, las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. **4.** Suministrar los elementos en las cantidades y manteniendo los precios indicados en la propuesta**. 5.** Realizar la entrega de los elementos en la E.S.E Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano. **6.** Realizar las reparaciones y/o cambios que requiera los elementos por defectos y/o daños. **7.** En caso de daño, reparación, reposición, de que habla el numeral anterior, el contratista se obliga a cumplir los gastos de traslado y demás para la ejecución. **8**. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **9.** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales**: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. **4.** Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8.** Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soporte requeridos para efectuar el pago correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E -** En virtud del presente contrato la E.S.E., se obliga a: **1.** Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo **2.** Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES -** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO -** La supervisión del presente contrato será ejercida por la PROFESIONAL UNIVERSITARIO – TESORERA de la E.S.E. Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano de Pauna, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien deberá desarrollar las siguientes funciones: Las que por índole y naturaleza corresponden al supervisor del contrato, entre otras: **a)** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **b)** Realizar un control serio, profesional

con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **c)** Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **d)** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **e)** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **f)** Informar oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **g)** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **h)** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **i)** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **j)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden. **k)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello. **l)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **m)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **n)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **o)** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **p)** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite. **q)** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. r**)** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **s)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **t)** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS -** Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E., equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E., a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA -** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS –** Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano de Pauna contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL -** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones

sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN -** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte la E.S.E. Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano de Pauna. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO - 1.** Disponibilidad presupuestal. **2.** Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. **3.** Registro presupuestal. **4.** Acta supervisión. **5.** Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. **6.** Todos los demás documentos relativos al mismo (*Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula)*. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN -** Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL -** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento en la Cámara de Comercio de Tunja y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL -** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la E.S.E. Centro de Salud Edgar Alonso Pulido Solano de Pauna (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES -** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S. E	**EL CONTRATISTA**
Nombre: ALBA NELLY FLOREZ RIAÑO	JOHAN SEBASTIÁN VANEGAS
Dirección: Calle 7 No 3-46 – Pauna - Boyacá	Dirección: Carrera 8 # 11-79 -Chiquinquirá Boyacá
Teléfono: 3115267621	Teléfono: 322 817 3196
Correo electrónico: gerencia@esepaunaboyaca.gov.co	Correo electrónico: Serviciosysuministrossebastian@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E. Centro de salud Edgar Alonso pulido solano de Pauna (Boyacá), hoy cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EDITH ALEIDA BALLESTEROS PEÑA
Gerente E.S. E

JOHAN SEBASTIÁN VANEGAS
Contratista

Proyectó: ***Sandra reyes***
Revisado: jurídica